



Modifica la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en materia de quorum para otorgar permiso constitucional a un diputado o senador

Boletín N°11366-07

I.- IDEAS GENERALES.

Sin dudas que el trabajo parlamentario constituye una de las labores más elevadas en el ámbito público. La función de legislar, fiscalizar, normar y representar, constituye una de las manifestaciones más excelsas de la soberanía popular, en donde la democracia logra aglutinar el trabajo de un conjunto de representantes en aras de promover normativas que miren al bien común de la sociedad. En este sentido las leyes y normas destinadas a orientar nuestro ordenamiento jurídico, constituyen las normas democráticas por excelencia sobre las cuales se sustenta nuestro sistema institucional y participativo.

Como sabemos nuestra Constitución Política en su artículo 52 establece expresamente como atribuciones de la Cámara de Diputados fiscalizar los actos del gobierno y declarar si han lugar a las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de ciertas personas que la propia Constitución establece.

Por otro lado, son atribuciones del Senado conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo a la Constitución; decidir si ha o no lugar la admisión de las acciones judiciales que cualquier persona pretenda iniciar en contra de algún Ministro de Estado; conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia; otorgar la rehabilitación de la ciudadanía en el caso del artículo 17, número 3° de esta Constitución; prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República; otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días; declarar la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla; aprobar, por

la mayoría de sus miembros en ejercicio, la declaración del Tribunal Constitucional a que se refiere la segunda parte del N° 10° del artículo 93; aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los senadores en ejercicio, la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional y dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que éste lo solicite.

Finalmente la Constitución establece que son atribuciones del Congreso Nacional, aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación y pronunciarse cuando corresponda, por los estados de excepción constitucional.

Con todo, sabemos que la más importante atribución de nuestro Congreso, en tanto constituyente del poder legislativo, es legislar, es decir representa la instancia que por excelencia se tramitan los proyectos de ley que orientará nuestro ordenamiento jurídico y determinará la conducta de los ciudadanos.

Sin perjuicio de lo anterior, los diputados abajo firmantes, no debemos olvidar que en la actualidad nuestra clase política se encuentra ante un profundo cuestionamiento de la ciudadanía, como ocurre en general con los organismos públicos, en este sentido pensamos que es necesario dar señales de orden político y legislativo tendientes a mejorar el trabajo de diputados y senadores y que esta noble labor no se vea manchada por malas prácticas que sólo miran el interés particular de los legisladores por sobre el de la general de la nación.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, el artículo 60 inciso 1° de la Constitución Política establece que Cesará en el cargo el diputado o senador que se ausentare del país por más de treinta días sin permiso de la Cámara a que pertenezca, en la actualidad el reglamento determinada que la mayoría simple de diputados y senadores en ejercicio otorgarán este permiso, situación que a nuestro parecer, constituyente a ratos un

nocivo gatillante para la ejecución de malas prácticas que dicen relación con los principios de ética y transparencia en la función parlamentaria.

2. Que, en efecto, en la última semana de sesiones, ya son 4 diputados de la Nueva mayoría que solicitaron permiso constitucional por ausencia en el territorio de la república por más de 30 días, en circunstancia que el día lunes se analizará y votará un proyecto de ley de gran importancia para Chile como es el de Educación Superior, iniciativa que ha despertado a nivel político y social gran expectación.
3. Que, la necesidad de establecer en nuestro parlamento mayores cortapisas, a efecto de restringir el abuso en el ejercicio de prerrogativas por parte de diputados y senadores en nuestro país es fundamental no sólo para la calidad de del debate de proyectos de ley o resolución sometidos a la decisión de nuestras corporaciones, sino también para dignificar el trabajo parlamentario, tantas veces vilipendiado por la ciudadanía situación que sin dudas contamina nuestra democracia y nuestra institucionalidad.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anterior la presente moción apunta a las siguientes ideas matrices:

- a.- Consagrar una reforma legal, que establezca expresamente el quórum para el otorgamiento de la autorización a la que alude el artículo 60 de la Constitución Política.
- b.- Aumentar el quórum para el otorgamiento del referido permiso a los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio.

IV.- PROYECTO.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 7° de la Ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de acuerdo al siguiente texto:

“El permiso de salida del país establecido en el inciso 1° del artículo 60 de la Constitución será otorgado con el voto favorable de los cuatro séptimos de los diputados o senadores en ejercicio, según corresponda”

FELIPE WARD E.

DIPUTADO